

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA CONTRATAR EL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL MODELO DE CÁLCULO DE LOS COSTES DIRECTOS Y COSTES NO ELEGIBLES DE ADIF Y ADIF ALTA VELOCIDAD. Nº EXPEDIENTE: 210229

1. OBJETO DEL CONTRATO

El artículo 11.2.b de la LCNMC señala que la CNMC supervisará y controlará, por iniciativa propia, las actividades de los administradores de infraestructuras en relación, con: *“el sistema, la cuantía o estructura de cánones, tarifas y precios por utilización de infraestructuras y servicios.*

Para llevar a cabo la supervisión en relación con esta materia, el artículo 11.1.h) de la LCNMC habilita a esta Comisión a “comprobar el cumplimiento de las disposiciones contables aplicables y las disposiciones sobre transparencia financiera establecidas en los apartados 3 y 4 de Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, en el marco de la normativa ferroviaria, para lo cual podrá realizar o encargar la realización de auditorías a los administradores de infraestructuras, a los explotadores de instalaciones de servicio y, en su caso, a las empresas ferroviarias”.

Adicionalmente, el Reglamento de Ejecución 2015/909, de 12 de junio de 2015 relativo a las modalidades de cálculo de los costes directamente imputables a la explotación del servicio ferroviario (en adelante, RE 2015/909), además de definir los costes directos y los costes no elegibles de la red ferroviaria, en su Disposición Transitoria habilita a los organismos reguladores a evaluar sus propuestas de modelización y métodos de cálculo de estos costes.

Por otro lado, la CNMC, en su Resolución de 8 de octubre de 2020¹, señalaba que *“si bien el modelo de costes permite calcular los costes imputables a la prestación del paquete mínimo de acceso, la estimación de algunos costes no elegibles no se ajustaba a los requisitos establecidos en el RE 2015/909, esto es, que fueran variables con el tráfico”*. De hecho, la evolución de los costes objeto de revisión por la mencionada Resolución muestra un incremento de los costes directos superior al incremento de la actividad, lo que resulta en un incremento del coste unitario directo, mientras que los costes no elegibles mantienen una senda descendiente sin que ADIF ni ADIF Alta Velocidad hayan justificado las razones al respecto. La Resolución concluye que, ante estas circunstancias, *“resulta imprescindible un análisis en profundidad de dicho modelo, de forma que se asegure que los costes que se*

¹ Resolución sobre la propuesta de cánones de ADIF y ADIF Alta Velocidad para 2021 y por la que se adoptan medidas para el próximo ejercicio de supervisión de acuerdo al artículo 11 de la Ley 3/2013, de 4 de junio (Resolución de Cánones de 2020). https://www.cnmc.es/sites/default/files/2881513_1.pdf

Igualmente, deberá mantener las reuniones que se estimen necesarias con los equipos de trabajo dispuestos por los administradores de infraestructuras y por la CNMC.

2.2. Evaluación del modelo de costes directos e información contable y técnica disponible

El consultor deberá señalar propuestas concretas de mejora y posibles diseños alternativos del modelo de costes que se ajusten de forma efectiva a los requisitos del señalado Reglamento de Ejecución, tales como modelizaciones econométricas o de ingeniería para la determinación del coste directo, o cualquier metodología que permita una mejor determinación de los costes no elegibles. A estos efectos, los consultores podrán basar sus propuestas en las prácticas internacionales disponibles en materia de cálculo o estimación de costes directos y de costes no elegibles, así como los estudios disponibles que permitan conocer metodologías alternativas o complementarias para la correcta identificación estos costes.

El consultor deberá identificar los datos necesarios para implementar las propuestas de mejora y si la información y medios a disposición de ADIF y ADIF AV son suficientes para su implementación.

Los resultados de esta actividad deberán plasmarse en los entregables que compongan el trabajo, acompañando de una valoración sobre la posible implementación práctica de acuerdo con las informaciones, medios y capacidades de que dispongan ADIF y ADIF AV.

2.3. Propuestas de actuación

El consultor deberá indicar alternativas para la implementación de las propuestas de mejora tanto a través de los sistemas de información de los gestores de infraestructuras como por parte de la CNMC. Así, se describirá con detalle los cambios en la metodología de costes, incluyendo propuestas de modelización de costes, econométricas o de ingeniería, las mejoras en el diseño o capacidades del modelo y los datos necesarios.

Además, el consultor diseñará la petición de información sobre la base de su estudio sobre los datos de que disponen los gestores de infraestructura, la metodología que propone para su aplicación por la CNMC y una herramienta de cálculo de los mencionados costes que permita su implementación a partir de los datos requeridos. Además, el consultor se compromete a elaborar un manual descriptivo de los aspectos anteriores y a formar a los técnicos de la CNMC en el uso de la señalada herramienta.

Se valorará que el consultor aporte una comparativa de los cánones ferroviarios vigentes en al menos los cinco mayores mercados europeos (Alemania, Francia, Reino Unido, Italia y Polonia) y de la metodología actual de ADIF y ADIF AV con las mejores prácticas extraídas de la experiencia internacional y de la literatura económica. Asimismo, se tendrá en consideración información sobre las metodologías de costes directos utilizadas en estos países, incluyendo detalles sobre la modelización econométrica o de ingeniería.

4. EQUIPO DE TRABAJO.

El adjudicatario deberá asignar al desarrollo de los trabajos, como mínimo un equipo de cuatro personas, de las cuales una ostentará la dirección del proyecto, otra ejercerá labores de coordinación y control de calidad de los trabajos y dos tendrán el grado de consultor.

El equipo asignado por el adjudicatario debe disponer de la cualificación necesaria atendiendo a la naturaleza de los trabajos, se considera que el equipo asignado cuenta con la cualificación necesaria si al menos dos personas de las asignadas al equipo cuentan con experiencia en la ejecución de al menos un contrato de naturaleza similar a los trabajos descritos.

En el CV de las personas asignadas al equipo se incluirán dichos trabajos, y ello servirá para acreditar que tienen la cualificación necesaria.

Madrid a 20 de julio de 2021

EL DIRECTOR DE TRANSPORTES Y DEL SECTOR POSTAL

FIRMADO DIGITALMENTE -1



FIRMADO DIGITALMENTE -1

Fdo. José Jaime Bernárdez Gumiel

Consultor Junior	49,69 €	473	23.503,37 €	21.153,03 €	2.350,34 €
Totales			83.419,77 €	75.077,79 €	8.341,98 €

OTROS COSTES DIRECTOS

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
Coste impresión informe	204,00 €
Coste pen drive	20,00 €
Total	224,00 €

OTROS COSTES INDIRECTOS EVENTUALES

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
Dietas, taxis, etc.	210,31 €
Total	210,31 €

**GASTOS GENERALES Y BENEFICIO
INDUSTRIAL**

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
Gastos Generales	10.844,57 €
Beneficio industrial	5.005,19 €
Total	15.849,76 €

TOTAL PBL

<i>Concepto</i>	<i>Principal</i>	<i>IVA</i>	<i>Total</i>
Costes laborales	83.419,77 €	17.518,15 €	100.937,92 €
Otros costes directos	224,00 €	47,04 €	271,04 €
Otros costes indirectos (eventuales)	210,31 €	44,17 €	254,48 €
Gastos generales	10.844,57 €	2.277,36 €	13.121,93 €
Beneficio industrial	5.005,19 €	1.051,09 €	6.056,28 €
Totales	99.703,84 €	20.937,81 €	120.641,65 €

- a) Criterio elegido: Servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años.
- b) Umbral exigido: Los licitadores deberán acreditar la ejecución de al menos dos contratos de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato. El importe será, de al menos, 70.000,00 euros en el año de mayor ejecución (importe individual de cada contrato presentado, sin IVA).
- c) Medio de acreditación: Los licitadores acreditarán el cumplimiento del requisito de solvencia técnica o profesional exigido mediante la inscripción en el ROLECE o, en su defecto, mediante la aportación de certificado emitido por el organismo público destinatario de los trabajos realizados. En el caso de un destinatario privado, certificado emitido por dicho destinatario o, en su defecto, declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

9.3 POSIBILIDAD DE ACREDITAR LA SOLVENCIA (ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL) MEDIANTE LA CLASIFICACIÓN:

No aplica, ya que el CPA y CPV del objeto del contrato no se corresponde con ningún grupo/subgrupo de clasificación.

9.4 POSIBILIDAD DE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

De acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades

De conformidad con lo indicado en el artículo 75.2 de la LCSP, párrafo segundo dicho compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, previo requerimiento de la CNMC en la forma indicada en la cláusula 18, letra c) del presente Pliego, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140 de la LCSP.

9.5 COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

Los licitadores deberán comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales cuyos perfiles profesionales se señalan a continuación (Artículos 76.2 y 76.3 LCSP). A tal efecto, los licitadores deberán tener en cuenta lo señalado a continuación:

- Las características mínimas del personal que se deben comprometer a adscribir al contrato en caso de resultar adjudicatarios son las siguientes:

Para la evaluación de los criterios y subcriterios establecidos en este apartado se atenderá a la puntuación máxima establecida en cada criterio o subcriterio. En los supuestos en los que estos se hayan desagregado en diferentes puntos, cada uno se valorará, como máximo, con una puntuación máxima correspondiente con el resultado de dividir la puntuación máxima del criterio o subcriterio entre el número de puntos desagregados.

Cada uno de los apartados anteriores se valorará como máximo con la puntuación señala en el párrafo anterior y con arreglo al siguiente baremo en función de que la propuesta detalle en mayor o menor medida las especificaciones técnicas del diseño y desarrollo expuestas en el pliego de prescripciones técnicas.

Calificación Propuesta	Índice de Ponderación (% sobre puntuación máxima)
Insuficiente	0%
Genérica	De 1% hasta 50%
Específica y detallada	Desde 51% hasta 100%

Considerándose:

- Insuficiente: Se otorgará esta calificación a aquellas ofertas que no se desarrollen en sus propuestas algunas líneas, especificaciones o tareas de trabajo expuestas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, o, que prácticamente lo único que hacen al respecto es enunciarlas sin presentar desarrollo alguno.

- Genérica: Se otorgará esta calificación a aquellas ofertas que abordan todas las líneas o especificaciones o tareas de trabajo o actuaciones descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, pero de manera teórica, pudiendo aplicar el modelo propuesto tanto al objeto de este pliego como a cualquier otro. También se consideran genéricas aquellas propuestas que, con un planteamiento teórico muy detallado, sus aportaciones en materias específicas se limiten a meras referencias a procesos, sistemas, estructuras organizativas, etc., sin desarrollarlas y sin coherencia entre ellas.

- Específica y detallada: Se otorgará esta calificación a aquellos desarrollos de líneas o especificaciones o tareas de trabajo que además de presentar un planteamiento teórico detallado, completo y coherente, incorporan aportaciones específicas capaces de mejorar las especificaciones definidas en el pliego, detallando y concretando objetivos, procesos, elementos, equipos, productos, etc.

Para evitar la adjudicación a las propuestas técnicamente deficientes, y de conformidad con el artículo 146.3 de la LCSP se establece la obligatoriedad de obtener un mínimo del 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos expuestos para continuar el proceso selectivo.

**B) CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE FÓRMULAS.
Máximo 55 puntos**

La documentación relativa a estos criterios se deberá insertar en el **Archivo electrónico nº 2: Proposición relativa a los criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas**. En ningún caso se incluirá esta documentación en un archivo distinto al nº 2 (esto es, en el archivo nº 1), ya que, en tal supuesto, la proposición será rechazada.

Los criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas de la presente licitación son los siguiente:

a) CRITERIO PRECIO. (POE). Máximo: 49 puntos

A los efectos de valoración de las respectivas ofertas económicas se aplicará la siguiente fórmula:

$$Puntos\ of. = Max.P \times \left[1 - \left(\frac{Pof - Pb}{Pb} \right) \right]$$

Siendo:

- Puntos of: Puntuación a asignar a cada oferta
- Max.P: Puntuación máxima del criterio
- Pof: Oferta del licitador
- Pb: Oferta más baja de la licitación no incurso en baja temeraria.

Cuando el valor sea negativo, se asignará a la correspondiente oferta 0 puntos.

De acuerdo con lo indicado en el art. 146.2 de la LCSP, la fórmula indicada se ha elegido por considerar que es la que más se ajusta a la naturaleza del contrato, por las siguientes razones:

- a) Se basa en un principio de proporcionalidad pura, en virtud del cual se atribuye la mejor puntuación a la oferta económica más barata y la menor a la más cara, guardando la adecuada proporción en la atribución de puntos a las ofertas intermedias.
- b) Se considera que este es un método correcto de comparación entre las ofertas, ya que evita el establecimiento de umbrales de saciedad o saturación, garantizándose el principio de economía en la gestión de recursos públicos.

b) CRITERIOS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES (POA): Máximo: 6 puntos

Calidad en el Empleo (máximo 6 puntos). Se valorará con 1 punto el compromiso de integrar en la plantilla que ejecutará el contrato, al menos a un 40% de trabajadores con contrato indefinido. Con 2 puntos al menos el 50%, con 3 puntos al menos el 55%, con 4 puntos al menos el 60%, con 5 puntos al menos el 65%, y con 6 puntos al menos el 70% de la misma. Para la verificación del cumplimiento la empresa adjudicataria deberá aportar:

1. En el momento de la oferta, declaración jurada de la relación nominal y el número de personas adscritas a la ejecución del contrato, con indicación de la jornada, y la tipología del contrato (indefinido, duración determinada).
2. Dos meses después del contrato, informe ITA (Informe de Trabajadores en Alta, emitido por la Seguridad Social) e informe certificado

La proposición se deberá plasmar en el apartado 2 del citado **Anexo II del presente Pliego.**

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición

A todos los efectos se entenderá que las proposiciones presentadas por los licitadores comprenden, no solo el precio de los servicios ofertados, sino también todos los gastos que la licitación, adjudicación, formalización y puntual ejecución del contrato conlleven.

Las proposiciones presentadas por UTEs deberán estar firmadas por todos los titulares o representantes de las empresas que integran la unión.

15.- GARANTÍA PROVISIONAL.

En la presente licitación no se exige la constitución de la garantía provisional prevista en el artículo 106 de la LCSP.

16.- APERTURA Y EXAMEN DE LA PROPOSICIÓN.

ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 1

El órgano de contratación, en su caso, a través de los servicios técnicos de él examinará previamente la validez formal de los documentos contenidos en el archivo electrónico nº 1, relativo a la «Documentación administrativa relativa al cumplimiento de los requisitos previos y Proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor». Asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado.

La valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

En todo caso, la valoración a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar efectuada con anterioridad al acto de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, concederá un plazo de 3 días hábiles para que el licitador los corrija o subsane con el apercibimiento de que, en caso de no subsanar o corregir los defectos, se le excluirá de la licitación.

ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 2

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El adjudicatario deberá remitir al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del órgano de contratación justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

29.- ABONO DEL PRECIO.

El adjudicatario del contrato tendrá derecho al abono de la prestación realmente efectuada con arreglo a los términos y precio convenido.

El pago será único, a la finalización del contrato, y se realizará contra presentación de una única factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato designado por la CNMC.

De conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, las facturas expedidas por las entidades recogidas en el punto 1º del mencionado artículo 4 y cuyo importe sea superior a cinco mil euros (5.000,00 €) deberán expedirse y remitirse en formato de factura electrónica, facturae 3.2 o facturae 3.2.1., y presentarse en el registro administrativo correspondiente, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado <https://face.gob.es/es/>

Las facturas cuyo importe sea de hasta cinco mil euros (5.000,00 €), podrán expedirse en formato papel, debiendo presentarse en todo caso en un Registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, toda factura contendrá los datos que se indican a continuación:

1.- Datos del destinatario de la factura:

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará conforme a lo previsto en el artículo 191 de la LCSP.

44.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Dado que el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, cabrá, contra los actos que se dicten, la interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición, ante el órgano de contratación, en los términos señalados en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

45.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, de los recursos administrativos señalados en la cláusula anterior, dichos acuerdos podrán ser impugnados directamente en vía jurisdiccional, mediante la interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, publicación, en los términos señalados en el artículo 27 de la LCSP y en el artículo 46 y la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente pliego de cláusulas administrativas ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la CNMC en fecha 3 de agosto de 2021

APROBADO

FIRMADO DIGITALMENTE -]

FIRMADO DIGITALMENTE -]

En Madrid, en la fecha de la firma electrónica

LA PRESIDENTA
P.D. (Res. 29/04/21, BOE 14/05/21)
EL SECRETARIO GENERAL

FIRMADO DIGITALMENTE -]

FIRMADO DIGITALMENTE -]
Fdo.: José Manuel Bernabé Sánchez

de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado.

- e) Que se compromete irrevocablemente a adscribir los medios técnicos y humanos que exige el pliego para la ejecución del contrato.
- f) Que la empresa a la que represento se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- g) Que cuenta con las habilitaciones y certificaciones especialmente exigidas en el Pliego.
- h) Que se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder (*).
- i) Que se compromete a la acreditación de lo señalado en los apartados anteriores al ser requerido por la Administración en un plazo improrrogable de diez días hábiles.
- j) Que designa la dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones de acuerdo con lo indicado en el Anexo III.

(*). *Solo en el supuesto de tratarse de empresas extranjeras*

(Lugar, fecha, sello empresa y firma de representante legal)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

